

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, Caldas. Enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

A.I. 003

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00406 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del derecho
DEMANDANTE:	José Fernando Alzate Parra
DEMANDADOS:	Nación-Ministerio de Educación Nacional-FOMAG
ESTADO ELECTRÓNICO:	002 de enero 16 de 2024

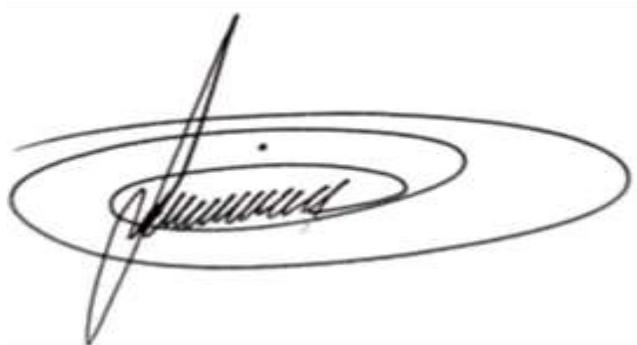
Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura **JOSÉ FERNANDO ALZATE PARRA** en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-. En consecuencia, para su trámite, se dispone:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al MINISTRO DE EDUCACIÓN, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
4. COMUNÍQUESE el presente trámite al DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole en conjunto, copia de la demanda, anexos y del presente auto.
5. CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las entidades demandadas; a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos DOS (2) días hábiles después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021)
6. **PREVÉNGASE** a las Entidades Demandadas, para que con la contestación de la demanda **aporten copia del expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima.
7. En el mismo sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, se les indica a todos los sujetos

procesales que DEBERÁN REMITIR al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos, copia de todos los documentos que deseen aportar al expediente.

8. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, se reconoce personería a las abogadas **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.960.717 y T.P. Nro. 165.395 del C. S. de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a large, stylized circular scribble or stamp. The signature is written in a cursive, somewhat slanted style.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO  
Juez